

PARTICULARIDADES DIPLOMATICAS DE LA CANCILLERIA DE ALFONSO EL MAGNANIMO

María Desamparados Cabanes Pecourt

Cuando Alfonso V el Magnánimo accede al trono de la Corona aragonesa, ya son muchos los años e incluso siglos de gestación de la cancillería real por lo que ésta se halla formada por completo. Tiene sus primeros momentos durante el reinado de Jaime I, luego sus mejores reglamentaciones y las más completas con Pedro IV, y de este modo cada monarca va sumando alguna variedad o peculiaridad a la misma.

Prescindiremos aquí de cuanto correspondía a la organización de una cancillería, tema casi completamente agotado por Sevillano Colom en sus múltiples (1) en sus múltiples investigaciones, para sólo fijarnos en los documentos que ésta — la de Alfonso V — expedía, de notable interés por su carácter de rey español e «italiano»; ya que

El presente artículo fue objeto de una comunicación presentada por su autora al «IX Congreso de Historia de la Corona de Aragón», celebrado en Nápoles en 1973.

(1) F. SEVILLANO COLOM, *La Cancillería de Fernando el Católico*, en «V Congreso de Historia de la Corona de Aragón» (1955); *Cancillerías de Fernando I de Antequera y de Alfonso V el Magnánimo*, en «Anuario de Historia del Derecho Español», 35 (1965); *De la Cancillería de la Corona de Aragón*, en «Miscelánea de estudios dedicada a Martínez Ferrand» (1968).

todas las actas emanadas de su autoridad durante el final de su reinado, lo fueron desde los estados aragoneses de Italia. Así pues, objetivo para nosotros será: por una parte, las diferentes clasificaciones que de los documentos de Alfonso V se pueden establecer, siguiendo la herencia que sus antecesores le dejaron sobre la materia y acogiendo las posibles innovaciones que este monarca pudo aportar; y por otra, la evolución temporal de alguna de las cláusulas documentales, de acuerdo con el transcurso o variación de su vida política, dejando a un lado sin mención los datos con que hemos tropezado constantemente sobre oficiales de cancillería, tales como los cancilleros, vicescancilleros, regentes de cancillería, protonotarios, lugarteniente de estos, secretarios o escribas.

¿Cuáles son las fuentes utilizadas para obtener las posteriores conclusiones? Siendo el Archivo del Reino de Valencia muy pródigo en documentación de este monarca, hemos escogido todas aquellas secciones que la contienen de acuerdo con los límites cronológicos de sus reinados. Y así, además de las cartas que de él se conservan, revisamos los libros y expedientes que, pertenecientes a diversas secciones del mismo, copian en su interior tenores documentales reales por uno u otro motivo. Son éstas: la *Real Cancillería*, fundamentalmente los libros de *Communium*, *Currae Valentiae*, *Diversorum Valentias*, *Gratiarum*, *Itinerum*, *Officialium*, *Pecuniae*, *Sententiarum Valentiae*. De la sección de *Bailía*, la *Letras y Privilegios*; y de la sección del *Maestre Racional*, el *m. 9566* que contiene asimismo privilegios de este monarca; amén de otros documentos reales surgidos entre nuestras investigaciones.

Todos estos fondos documentales tienen carácter de registro, naturalmente a excepción de las cartas originales, y dicho carácter nos veda, en parte, el estudio de algunas de las fórmulas de las que queremos hacer hincapié, tal como la intitulación, pero a pesar de ello pueden seguirse sus diversas formas y evolución pues no faltan las menciones completas.

También el manejo de estos registros nos ha proporcionado una terminología o denominación de los documentos, pues formados por causa de reclamación o cualquier otro motivo de los propietarios de los documentos ante los diversos oficiales reales, estos, al registrarlas, mencionan qué tipo de carta o letra real ha sido presentada ante ellos y suelen indicar si se trata de un privilegio, provi-

sión, carta patente, carta cerrada, etc.

En resumen, en el presente estudio tendremos en cuenta dos partes completamente diferentes, como son: los tipos documentales y las fórmulas diplomáticas.

LOS TIPOS DOCUMENTALES

Es muy difícil hacer una clasificación de los documentos pertenecientes a un monarca, toda vez que no existe una división clara o típica para todos ellos, debido sobre todo a la falta de estudios sobre el tema. Si nos atenemos a la clasificación hecha para Aragón por Sarrablo (2) sólo hallaremos dos tipos: solemnes y mandatos. Floriano (3), por su parte, distingue entre privilegios y cartas, dividiendo a su vez los primeros en mayores y menores.

Sin embargo, salta a la vista que la variedad es mayor. Los estudios de Sevillano sobre la cancillería aragonesa, solamente estudia ésta desde el punto de vista de su organización pero no de su cometido o expedición documental — como ya queda dicho — y sólo muy de paso esboza alguna línea sobre ello. Otra estudiosa, Desamparados Pérez Pérez, por lo que respecta a la documentación de Alfonso V, únicamente hace referencia a la morfología diplomática de una de las variedades documentales, las cartas, de las cuales presenta un avance de catálogo (4), haciendo además hincapié y estudio evolutivo de algunas cláusulas de las que luego hablaremos.

Por otra parte, la cancillería castellana de la época, sobre la que hay diversos y acabados estudios y que podría darnos alguna luz, difiere sensiblemente de la que nos ocupa, al menos en su denominación, aunque encontramos un cierto paralelismo entre los documentos. No obstante la tenemos en cuenta para ajustarnos, en lo posible, a una directriz general de las cancillerías medievales.

Ahora bien, quien de verdad nos sirve de punto de arranque es el propio monarca, el aragonés Alfonso V, quien en sus documentos alude a la variedad de los mismos, denominándolos «**privilegis**,

(2) E. SARRABLO AGUARELES, *Nociones de Diplomática*, Alcalá, 1941, pg. 237-238.

(3) A. FLORIANO CUMBREÑO, *Manual de Paleografía Diplomática*, Oviedo, 1946, pgs.

(4) D. PEREZ PEREZ, *Avance de un catálogo de cartas reales de Alfonso V*, en «IV Congreso de Historia de la Corona de Aragón», 1955.

provisions e letres», (5) y ésta es la clasificación que admitiremos, presentando de acuerdo con ella la tipología documental de una forma simple, aunque la realidad fuera más compleja y evidentemente de cada uno de ellos podrían segregarse diversos subtipos, algunos de los cuales anunciaremos.

La diferencia entre una especie y otra depende de los siguientes caracteres: materia del documento, complejidad de la estructura interna; modo de aposición del sello; y especial característica de la data. Por todo ello podemos distinguir la clasificación que a continuación señalamos:

1) LOS PRIVILEGIOS

Son documentos escritos en pergamino, con sello pendiente, y su protocolo inicial, así como su texto, están más completos que en el resto de los documentos.

Variedades dentro de los privilegios podemos señalar entre otras, aunque sólo sea a modo de ejemplo y a fin de que quede más claro lo expuesto anteriormente, la *carta de stabliment*, la *carta de procura* y la *ejecutoria*.

a) **«carta de stabliment»** (6): el protocolo inicial puede llevar las fórmulas de invocación, intitulación y dirección, o faltarle la primera de ellas. En cuanto al texto, a la exposición y disposición le acompaña la notificación, fórmula ésta que puede iniciar el documento, para acabar con alguna cláusula final. Ya en el escatocolo la fórmula cronológica se inicia con «Datum et actum», o bien «quod est actum et datum», a diferencia de las provisiones y cartas que sólo indican «datum» o «data», siguiéndole a continuación la mención de la fecha tópica, crónica por el sistema directo de los días del mes y mención del año por el sistema de la Natividad, más la especificación de los años de reinado. En otra línea va la suscripción real con signatura. Aparte, la enumeración de testigos y cerrando el acta la suscripción notarial, igualmente con signatura. El sello, pendiente, suele ser el común.

(5) Archivo Reino Valencia (ARV). **Bailía**, 1150, fol. 163r.

(6) ARV. **Bailía**, 1151, fols. 21v-22v. **Bailía**, 1150, fols. 482-484v.

b) «**carta de procura**» (7): se inicia con la notificación e intitulación y luego la exposición con el modo verbal «attendentes»... Para acabar al modo de la carta de establecimiento antes explicada.

c) «**ejecutoria**» (8): También con la notificación en primer lugar, pasa a continuación a describir el documento, indicando estar escrita en pergamino, sellada; tras la fecha sigue la intitulación y el resto del tenor. A diferencia de las otras, ésta queda cerrada solamente por la suscripción notarial, faltando la real.

Esta variedad documental, la del privilegio, puede admitir parangón con las cartas de privilegio castellanas.

2) LAS PROVISIONES

Documentos igualmente escritos en pergamino como los anteriores, coinciden además con ellos en llevar el sello pendiente y en tener una data compuesta de elemento tópico, crónico y especificación de los años de reinado. Sin embargo difieren en la mayor sencillez de éstas — las provisiones — en el protocolo inicial, así como la ausencia de notificación, y en iniciarse ya directamente por la intitulación, con pronombre o sin él, y con tratamiento o sin él, como ocurrirá con la siguiente variedad, las cartas.

También dentro de las provisiones pueden apreciarse numerosos subtipos.

a) las más solemnes podríamos considerarlas como privilegios, aunque no sean tan complejas como aquellos, y quizás en su época lo fueran, ya que algunas de ellas, después de la suscripción, añaden estar contenidas «*in registro Privilegiorum*» (9). Sus características más acusadas son: iniciarse con la intitulación, como ya reseñamos, a la que sigue una dirección general y salutación. Los verbos dispositivos son «*damus, concedimus et gracias assignamus...*», acabando el texto con una cláusula final, generalmente reafirmando la validez y cumplimiento de lo mandado. En fórmula aparte se especifica el tipo de validación, «*magno maiestatis nostre pendenti sigillo*», para acabar con la fecha, fórmula que iniciada con el término «data» está compuesta por los elementos al principio

(7) ARV. **Bailía**, 1150, fols. 296-298.

(8) ARV. **Bailía**, 1150, fol. 588v.

(9) ARV. **Maestre Racional**, 9566, fols. 10r. y v.

enumerados, tópico, crónico con especificación de día, mes, indicación, año y reinado, distinguiendo los años de mandato sobre «Sicilia citra Farum» de los correspondientes a los restantes estados. Esta variedad documental es similar a las cartas abiertas castellanas.

b) El segundo grupo lo constituyen las provisiones propiamente dichas, de menor solemnidad que las anteriores — a las que, como hemos hecho notar, quizás debiéramos considerarlas como hermanos menores del privilegio — podemos encontrar entre ellas algunas diferencias. Una de las variedades se inicia con la intitulación, introduciéndose después en una serie de consideraciones generales o exposición a diferencia de otras provisiones más sencillas que presentan en orden sucesivo la intitulación, dirección y salutación.

Paralelas a las castellanas, como en aquellas encontramos aquí patentes las reclamaciones de un peticionario, las cuales se hacen constar así como el nombre de éste, para más adelante expresar el daño y exponer la petición. La disposición suele aparecer en forma de mandato y el texto acostumbra a ser cancelado con una cláusula final de diverso tipo según las épocas. La fecha con los mismos elementos que la anterior y la mención del sello — que suele ser el menor o común — pondrán el documento que será rubricado por la suscripción real autógrafa.

Estas provisiones suelen ir validadas por el sello menor o común, pero pueden por excepción emplear otros a falta de éste, caso muy frecuente sobre todo en determinados años en que es de uso común el «*sigillo comuni negociorum Sicilie, cum alia sigilla nostra non habeamus*» (11) o el sello secreto, empleado por el mismo motivo (12). Este último caso es interesante pues este sello — el secreto — se empleaba siempre para cerrar los documentos, por lo que su conservación se hacía difícil ya que se rompía para leer aquellos; el uso anómalo de este sello hace que se conserve.

c) las **pragmáticas** (13) como ocurre en las castellanas, encierran órdenes generales, lo que les imprime unas características propias, tales como una dirección muy amplia y un texto generalmente arti-

(11) ARV. Bailía, 1147, fol. 4.

(12) ARV. Bailía, 1147, fol. 144.

(13) ARV. Bailía, 1150, fol. 366.

culado. El sello, pendiente, suele ser también el común, teniendo la data muy completa con elemento tópico, crónico y mención de los años de reinado. Quedan cerrados estos documentos con la suscripción real.

d) **la sobrecarta** (14) cierra esta serie documental y al igual que su homónima castellana no es sino la confirmación de una carta anterior que queda incluida dentro de esta nueva redacción. La validación es similar a las del resto de los diplomas encuadrados dentro de las provisiones: sello común pendiente, fecha con indicación de lugar, era cristiana y años de reinado, para finalizar con la suscripción real autógrafa.

3) LAS CARTAS

De inferior categoría entre las tres citadas, son descritas prolijamente respecto a sus características generales en el ya citado estudio de Desamparados Pérez.

Escritas sobre papel, se inician siempre con la intitulación, más o menos compleja, para acabar con la fórmula de la data, igual a las anteriores pero sin especificación de los años de reinado. La suscripción real o del canciller acaba el tenor. En cuanto a la validación, se distingue por llevar el sello real al dorso, o cerrando en algunos casos la puerta.

Variantes dentro de las mismas podemos distinguir:

a) **las cartas patentes** (15) llamadas también provisiones escritas en papel, selladas al dorso con el sello secreto y esporádicamente con el menor, distinguen también dos subclases: aquellas que siguiendo un orden constante presentan la dirección y salutación inmediata a la intitulación; y otras que alternan dicha dirección dentro de la parte expositiva-dispositiva, faltando la salutación. El resto del tenor es semejante en ambos casos y su única variedad es, que dentro de este segundo grupo, la fórmula cronológica que se entremezclaba con la validación o indicación del sello empleado en la primera, puede darse ahora igualmente o estar precedida por la

(14) ARV. **Bailía**, 1150, fol. 55r. y v.

(15) ARV. **Bailía**, 1145, fol. 208. — **Bailía**, 1147, fols. 232r. y v. **Bailía**, 1148, fol. 371, 372...

del anuncio del signo de validación o empleo del sello, introducido por las palabras «*En testimoni...*» o «*In cuius rei testimonium...*», de acuerdo con la lengua — valenciano o latín — empleada en la redacción del acta.

La identificación de este tipo documental dentro de la cancillería castellana, quizás debieramos hacerla con el mandato.

b) la «**letra ciosa**» o **carta cerrada** (16): tiene una característica propia como es la de iniciarse por la intitulación, pero sin ser formada ésta por el nombre del rey, como siempre, sino por la propia titulación de la dignidad real y solamente por ella, «*Lo Rey*», en línea separada del resto del tenor. Le sigue la dirección en vocativo y demás cláusulas, para finalizar por la fecha e indicación del sello (menor o secreto), sin especificación del año de reinado. Acaba con la suscripción real. Es paralela a la cédula castellana.

c) el **albarán** (17): denominado así por la propia documentación, es un documento sencillo iniciado por la intitulación con al siguiente fórmula; «*Yo el rey d'Aragón e de las Dos Sicilias, etc.*», es decir sin mención de su nombre ni de la fórmula divina «por la gracia de Dios rey». A continuación le sigue una cláusula de promesa jurando a Dios y a los Evangelios cumplir lo que a continuación dispone, juramento que renovará al final del escatocolo, incluso después de la data. Para validar el rey hace uso del anillo signatorio.

Y estas son a «*grosso modo*» las variantes documentales que dentro de la cancillería del monarca Alfonso V de Aragón podemos encontrar, si bien hilando más fino podríamos establecer muchas más variedades basadas en diferencias formularias o carácter de los verbos dispositivos.

LAS FORMULAS DIPLOMATICAS

De entre ellas hacemos destacar aquellas que pueden ofrecer una variedad temporal y que aunque relacionadas con el tipo documental no están condicionadas a su contenido dispositivo.

Así pues, estudiaremos la intitulación, la salutación, el anuncio de los signos de validación y la fecha.

(16) ARV. Real Cancillería, 30, fol. 3v. — Bailía 1148, fol. 361...

(17) ARV. M. Racional, 9566, fols. 35v; 49-54.

1) LA INTITULACION

De carácter simplista en las cartas cerradas donde sólo se menciona el título *Lo Rey*, añade la enumeración de los estados en los albaranes, anteponiéndole el pronombre personal en singular o plural —*Yo* o *Nos*—, para alcanzar su mayor complicación en el resto de los documentos, bien cartas, bien privilegios, en que quedará constituida por los siguientes elementos: el tratamiento, *En*, o pronombre *Nos*, que pueden faltar; el nombre, *Alfonsus*, *Alfonso* o *Alfons*, la mención del origen divino de su realeza con la fórmula «*Dei gracia*» o «*per la gracia de Deu*», y a continuación los nombres de los territorios sobre los que gobierna quedando, pues, del modo siguiente: *Nos Alfonsus, Dei gracia rex Aragonum, Siciliae, Valencie, Maioricarum, Sardinie et Corsice, comes Barchinone, dux Athenarum et Neopatrie ac comes Rossilionis et Ceritanie*», en aquellos documentos redactados en latín, para adoptar la siguiente intitulación en aquellos otros escritos en lengua vernácula «*Nos n'Alfonso, per la gracia de Deu rey d'Arago, de Sicilia, de Valencia, de Mallorques, de Cerdenya e de Corcega, comte de Barchelona, duch de Athenes e de Neopatria, e comte de Rosello e de Cerdanya*».

Esta última parte, la de enumeración de territorios, es la que sufrirá variación con el paso del tiempo, pues primeros será la edición de los términos «*citra et ultra Farum*» y más tarde la del título de *rey de Hungría y Jerusalén*. Lo más sintomático de este último es la posición dentro del conjunto de territorios, pues es colocado a continuación de Valencia y antes de Mallorca, lo que parece índice de su importancia dentro del entorno de sus territorios, siendo además una de las innovaciones que Alfonso V introduce en los formularios diplomáticos respecto a sus antecesores.

2) LA SALUTACION

Fórmula breve, sigue a la dirección en el protocolo inicial de los documentos cuando la llevan. Su variedad no es muy grande, pues podemos decir que apenas se usan otras frases que «*gratiam nostram et bonam voluntatem*», «*gratiam et bonam voluntatem*», «*salutem et dialectionem*», «*Salutem et gratiam*», con sus corres-

pondientes en lengua valenciana «*salut e gracia*» y «*salut e dileccio*», siempre y cuando eran dirigidos a oficiales suyos, particulares y público en general, presentando como variantes las saluciones dirigidas a su hermano o esposa o a ambos a la vez, tales como «*salutes et prosperos advota successus*», dirigido a la segunda; «*salutem et fraterne dilectionis prosperum incrementum*», para el primero; o *salutem et intime fraternitatis affectum*».

3) EL ANUNCIO DE LOS SIGNOS DE VALIDACION

Unico signo anunciado es el del sello y en algunos casos la suscripción real elaborada por la propia mano del monarca, como así lo hace constar éste. Veamos cuanto al sello se refiere, tanto por las variedades empleadas como por su relación con el contenido documental o clase de diploma.

De acuerdo con las Ordenanzas de Pedro IV los sellos reales con que se validan los documentos pueden ser: de **metal**, llamados bula de plomo o de oro, según; o de **cera**, dividiéndose éste último en gran sello, mayestático o de la majestad, o flahón; sello menor o común y contrasello.

Disposiciones para la utilización de todos ellos es la siguiente: los privilegios que contengan concesiones de mayor importancia deberán ser validadas por el sello o bula de oro, dejando el plomo para las disposiciones de fueros, constituciones, leyes, promulgaciones de Cortes, etc. También de sello pendiente con empleo del gran sello o sello flahón serán las concesiones de gracias perpetuales escritas en pergamino; mientras documentos, igualmente escritos sobre pergamino pero conteniendo concesiones menores, presentarán, también en forma pendiente, el sello común.

Finalmente, las cartas de justicia común o conteniendo otras causas, tanto abiertas como cerradas, llevarán, esta vez al dorso, el sello común. La materia de estas últimas es el papel.

Sin embargo un último sello, el secreto, no queda establecido sobre qué documentos irá apuesto, sino solamente que será guardado por los camarlangos, a diferencia de los anteriores en manos de los protonotarios tenentes de los sellos.

Ahora bien, si de la teórica legislación de Pedro IV pasamos al

terreno práctico, vemos que ambos campos andan ligeramente disociados.

Por los testimonios, parece que el uso del sello está preceptuado en la cancillería de Alfonso V, siendo norma casi general indicarlo en el tenor del acta, donde se detalla el tipo de sello, su materia y color e incluso los vínculos de unión. Para ello puede poseer cláusula propia iniciada con los términos «*In cuius rei testimonium...*» y anterior a la data, o ir mezclando este anuncio con ella, haciendo la especificación después de la enumeración de los elementos cronológicos. Es usual la descripción de su forma o tamaño: «*Presentes literas nostro parvo sigillo impendentis...*» (18); «*Has nostras literas parvo et quadrato sigillo...*» (19); «*...magno pendenti magestatis nostre ac quadrato ad usum fiscalis pecunie...*». (20).

Por lo que respecta a la adecuación del sello y documento, hemos analizado los privilegios sellados con sello común pendiente, apareciendo el mayestático o flahón en aquellos otros que la propia terminología de la época denomina «provisión» y que nosotros identificábamos en cambio con la categoría del privilegio pese a no clasificarlas entre ellos.

De nuevo aparecerá el sello común en las provisiones propiamente dichas, en forma pendiente, destinándose el secreto para las cartas cerradas o validadas al dorso.

Sin embargo y como ya advertimos en su momento, este empleo del sello no era muy rígido, ya que frecuentemente hallamos noticias sobre la utilización de otro a falta del que corresponde. Así vimos como se empleaba el sello secreto o el común de los negocios de Sicilia. (21)

4) LA FECHA

Los documentos de Alfonso V suelen iniciar esta cláusula con la palabra «*data*» o «*datum*». Elementos imprescindibles de la data son el lugar, el mes, día y año de la era cristiana, por el sistema de la Natividad y son las fórmulas «*Anno a Nativitate*» o «*Anno Domi-*

(18) ARV. M. Racional, 9566, fol. 26.

(19) ARV. M. Racional, 9566, fol. 62v-63v.

(20) M. Racional, 9566, fol. 16v.

(21) Ver nota 11.

ni». Como accesorio en tanto en cuanto que no aparece siempre sino únicamente en los documentos más solemnes, está la especificación del año de reinado y la indicción. El primero señala no sólo su imperio en los Estados que secularmente fueron aragoneses, sino también el que ejerció posteriormente en Sicilia.

El elemento tópico, de rara ausencia, suele ir precedido de las preposiciones «*in*» o «*apud*». En cuanto al crónico, expresa los días por el sistema directo y los años por el ya citado estilo de la Natividad.

Como elementos de segundo orden para la cronología aunque de primera magnitud para la historia política, están las referencias históricas, usuales en todo tiempo y que tampoco aquí faltan.

* * *

Y estas son las principales novedades cancillerescas de Alfonso V que culminan las de sus antecesores y corren paralelas, más o menos, con las de sus coetáneos castellanos.